



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de Ordenanza N° 334

VISTO:

Que el Distrito de Presidente Perón, a partir de su creación y posterior puesta en funcionamiento institucional ha establecido normas para el normal y organizado desenvolvimiento social, dotándolo de infraestructura acorde a este objetivo, y

CONSIDERANDO:

Que la existencia en el Distrito de cantidad y variedad de vecinos que se dedican a la producción de artesanías, como medio de vida válido para una considerable cantidad de familias, hace procedente y necesario determinar un espacio en el que puedan comercializar sus productos, así como también regularizar y reglamentar la actividad, en el contexto de la mencionada organización social,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, sanciona la


Juan Carlos Pérez
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERON


Silvina M. Rodríguez
PRESIDENTE
H.C.D. DE PTE. PERON



Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

O R D E N A N Z A N° 334

Artículo 1°: Considérase Artesanía a todo objeto utilitario o decorativo para la vida cotidiana del hombre, producido en forma independiente utilizando materiales en su estado natural y/o procesado industrialmente, empleando instrumentos y máquinas donde la destreza manual del hombre sea imprescindible y fundamental para imprimir al objeto una característica que refleje la personalidad del artesano.-

Artículo 2°: Créase, en concordancia con el artículo 1°, la Feria de los Artesanos del Distrito de Presidente Perón.-

Artículo 3°: Destínase el ámbito físico del Anfiteatro Municipal "Homero Manzi" para el desarrollo de la Feria de los Artesanos, la que funcionará los días Sábados, Domingos y Feriados.- El Departamento Ejecutivo, asimismo, podrá determinar, en casos especiales, fechas y lugares que considere convenientes y oportunas para el funcionamiento de la misma.-

Artículo 4°: Prohíbese toda comercialización de objetos y servicios ajenos a la actividad específica mencionada en la presente.-

Artículo 5°: Será de aplicación, a los efectos tributarios, lo establecido en la Ordenanza Impositiva Vigente: Capítulo IV-Artículo 6°-Inc.4-Item.1; obligación que deberá estar cumplimentada, en los horarios habituales que dispone la Tesorería Municipal, con anterioridad a la instalación del puesto.-

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo procederá a elaborar la reglamentación de la presente, la que deberá contemplar, entre otros puntos que considere conveniente, los que se detallan a continuación:

- a) Horario de Funcionamiento.-
- b) Régimen de funcionamiento de la Feria.-
- c) Requisitos para iniciación del trámite.-
- d) Obligaciones de los permisionarios.-
- e) Régimen de sanciones.-
- f) Medidas máximas de los puestos.-

Artículo 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dos.


Juan Carlos Pérez
SECRETARIO




Silvina M. Rodríguez
PRESIDENTE